



Radicado: **08001 3153 009 2023 00192 00**
Proceso: **VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.**
Demandante: **EDILSA BEATRIZ REALES DE DE LAS SALAS**
Demandado: **GLORIA MANZANERA REALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo electrónico: a1fo.padi2356@hotmail.com, asignada a este Despacho el día 16 de agosto de 2023, fue inadmitida a través de auto de fecha 22 de septiembre de 2023 notificado mediante estado N°113 de 26 de septiembre del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.687.109, portador de la tarjeta profesional N° 90.838 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, , actuando como apoderado de la señora **EDILSA BEATRIZ REALES DE DE LAS SALAS** identificada con cédula de ciudadanía N°22.310.656, domiciliada en la Calle 108 N° 36-127 (antes Calle 888 #36-127) barrio las Estrellas de esta ciudad, con correo electrónico monicadelassalas@gmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, contra **GLORIA MANZANERA REALES** identificada con cédula de ciudadanía N°22.367.822 de la cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce su domicilio y su correo electrónico, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°040-234676.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, la demanda se inadmitió mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2023 notificado por estado N°113 de 26 de septiembre del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 3 de octubre de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda **VERBAL –Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **EDILSA BEATRIZ REALES DE DE LAS SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.310.656, en contra de **GLORIA MANZANERA REALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.367.822 Y

Radicado: 08001 3153 009 2023 00192-00
Proceso: VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Demandante: EDILSA BEATRIZ REALES DE DE LAS SALAS
Demandado: GLORIA MANZANERA REALES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble identificado con con matrícula inmobiliaria N° 040-234676 ubicado en la calle 108 N° 36-127 (antes Calle 88 N°36-127), en el barrio las estrellas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6c32f360d64c8503e8f352ef7c11e9f0b075799a858b03a348ce7707228c60**

Documento generado en 09/10/2023 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>